



Riohacha D.T.C., 28 de julio de 2021.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: DELCY RAFAEL GONZÁLEZ MOSCOTE
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2021-00182-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede y la demanda Ejecutiva presentada por el doctor PAUL ANDRÉS BARROS PASTOR actuando como apoderado judicial del demandante conforme al poder suscrito por el representante legal de AECSA, bajo poder judicial para fines de representación judicial del Doctor JORGE IVAN OTALVARO TOBON en su calidad de representante legal de BANCOLOMBIA S.A., contra DELCY RAFAEL GONZÁLEZ MOSCOTE cumple con los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, lo contemplado en el decreto 806 de 2020, además que los títulos aportados – Pagarés – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C.G.P., es decir, contienen una obligación clara, expresa y exigible. Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibídem.

Ahora bien en cuanto las medidas es menester indicar que debe ser aclarado, por cuanto se pretende decretar medidas cautelares manifestando en el memorial otro despacho judicial y se avizora que el expediente está dirigido a los jueces civiles municipales de la ciudad de Riohacha, ante esto se negaran lo pretendido para que sea aclarado. Con base en lo expuesto, esta Agencia Judicial

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA y en contra de DELCY RAFAEL GONZÁLEZ MOSCOTE, por la siguiente suma de dinero:

- VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$21.523.796,00), Por concepto de capital contenido en Pagaré sin número de fecha 15 de febrero de 2020, que se allega con la demanda.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre la pretensión contenido en pagare sin número, desde el 16 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

- TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$39.230.389,00), Por concepto de capital vencido contenido en Pagaré N°9570086120, que se allega con la demanda.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre la pretensión contenido en pagare sin número, desde el 04 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

- CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$5.104.914,00), Por concepto de capital contenido en Pagaré sin número de fecha 28 de noviembre de 2017, que se allega con la demanda.



Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre la pretensión contenido en pagare sin número, desde el 08 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

Para un total de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$65.859.099,00) M/L.

Más las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO. ORDÉNASE a los demandado, que cumpla con la obligación demandada, capital y las costas procesales, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C.G.P.

TERCERO. NOTIFÍQUESE este auto al demandado, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. Del C.G.P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones si ha bien lo tiene de conformidad al art. 442 Ibídem.

CUARTO. TÉNGASE como apoderada judicial de la parte demandante al doctor PAUL ANDRÉS BARROS PASTOR, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.851.103 y tarjeta profesional N° 153.681 del C. S. de J., conforme al art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kísay S.

Firmado Por:

**YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5b738142427ee332e8861728ad2d1f4b9dfbd3479c4965ce4c4850a59c6144b

Documento generado en 28/07/2021 10:41:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**